

# SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



## RESOLUCIÓN N° 007-2019/SBN

San Isidro, 28 de enero de 2019

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, se regula la utilización de la firma electrónica otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita u otra análoga que conlleve manifestación de voluntad, la cual se aplica a aquellas firmas electrónicas que, puestas sobre un mensaje de datos o añadidas o asociadas lógicamente a los mismos, puedan vincular e identificar al firmante, así como garantizar la autenticación e integridad de los documentos electrónicos;

Que, a través del Decreto Supremo N° 052-2008-PCM se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, el cual tiene por objeto regular, para los sectores público y privado, la utilización de las firmas digitales y el régimen de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica, que comprende la acreditación y supervisión de las Entidades de Certificación, las Entidades de Registro o Verificación, y los Prestadores de Servicios de Valor Añadido;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, concordante con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, establecen que la firma digital es aquella firma electrónica que utilizando una técnica de criptografía asimétrica, permite la identificación del signatario y ha sido creada por medios que éste mantiene bajo su control, de manera que está vinculada únicamente al signatario y a los datos a los que refiere, lo que permite garantizar la integridad del contenido y detectar cualquier modificación ulterior, tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita, siempre y cuando haya sido generada por un Prestador de Servicios de Certificación Digital debidamente acreditado que se encuentre dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica - IOFE, y que no medie ninguno de los vicios de la voluntad previstos en el Título VIII del Libro II del Código Civil;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM aprobó la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, siendo uno de sus objetivos el de promover la simplificación administrativa en todas las entidades públicas a fin de generar resultados positivos en la mejora de los procedimientos y servicios orientados a los ciudadanos y empresas, así como, promover el gobierno electrónico a través del uso intensivo de las tecnologías de información y comunicación (TIC) como soporte a los procesos de planificación, producción y gestión de las entidades públicas permitiendo a su vez consolidar propuestas de gobierno abierto;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1310 se aprobaron medidas adicionales de simplificación administrativa. Siendo así, en el artículo 8 se establece que las entidades de la Administración Pública deben interconectar sus sistemas de trámite documentario o equivalentes para el envío automático de documentos electrónicos entre dichas entidades a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) administrado por la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI). Asimismo, las entidades del Poder Ejecutivo deben



adecuar sus sistemas de trámite documentario o equivalentes para el envío automático de documentos electrónicos con otras entidades, así como dentro de sus áreas, órganos y unidades, hasta el 31 de diciembre de 2018;

Que, con el Decreto Supremo N° 026-2016-PCM se aprobó las medidas para el fortalecimiento de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica-IOFE y la implementación progresiva de la firma digital en el sector público y privado;

Que, a través de la Resolución de Secretaria de Gobierno Digital N° 001-2017-PCM-SEGDI, publicada el 09 de agosto de 2017, se aprobó el Modelo de Gestión Documental como un marco de referencia basado en componentes interrelacionados que buscan establecer políticas y objetivos en la gestión documental de cada entidad, incorporando el uso de certificados y firmas digitales;

Que, el Decreto Legislativo N° 1412 tiene por objeto establecer el marco de gobernanza del gobierno digital para la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos, así como el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales por parte de las entidades de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno;

Que, mediante la Resolución de Secretaria de Gobierno Digital N° 005-2018-PCM-SEGDI, publicada el 22 de diciembre de 2018, se aprobó los Lineamientos para la formulación del Plan de Gobierno Digital, teniendo como uno de sus objetivos específicos la planificación de las acciones estratégicas e iniciativas para lograr la digitalización de servicios, procesos e información, así como la transformación digital de la entidad;

Que, en ese contexto con Resolución N° 156-2018/SBN-GG de fecha 27 de diciembre de 2018, se resuelve aprobar la Directiva N° 006-2018/SBN-GG denominada "Disposiciones para el Uso de la Firma Digital en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales", así como el uso de la Firma Digital que será reconocido por los órganos y unidades orgánicas de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, considerando que será aplicada progresivamente;

Que, el artículo 6 de la Ley 27269, señala que el Certificado Digital es el documento electrónico generado y firmado digitalmente por una entidad de certificación, la cual vincula un par de claves con una persona determinada confirmando su identidad;

Que, para efectos de la aplicación progresiva del uso de la firma digital por los órganos y unidades orgánicas de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a la que alude el artículo 2 de la Resolución N° 156-2018/SBN-GG, resulta necesario que esta Superintendencia cuente con los Certificados Digitales correspondientes;

Que, el literal b) del artículo 12 del Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, establece que para la obtención de un certificado digital, el solicitante deberá acreditar la existencia de la persona jurídica y su vigencia mediante los instrumentos públicos o norma legal respectiva, debiendo contar con un representante debidamente acreditado para tales efectos; asimismo, el segundo párrafo del artículo 14 del citado cuerpo legal, dispone que en el caso de personas jurídicas, la solicitud del certificado digital y el registro o verificación de su identidad deberán realizarse a través de un representante debidamente acreditado, indicando que la persona jurídica se constituirá en titular del certificado digital. Adicionalmente, dispone que conjuntamente con la solicitud, debe indicarse la persona natural que será el suscriptor, señalando para tal efecto las atribuciones y los poderes de representación correspondientes. Tratándose de certificados digitales solicitados por personas jurídicas para su utilización a través de agentes automatizados, las facultades de titular y suscriptor de dicho certificado corresponderán a la persona jurídica, quien asumirá la responsabilidad por el uso de dicho certificado digital;

Que, de conformidad con el literal p) del artículo 11 del Decreto Supremo 016-2010-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, establece que el Superintendente



**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**RESOLUCIÓN N°**

**007-2019/SBN**

Nacional de Bienes Estatales ejerce la representación legal de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ante autoridades públicas y privadas, en materias que no sean de competencia de la Procuraduría Pública, pudiendo delegar la facultad de representación asignada a otros funcionarios de la Institución; asimismo, el literal o) del referido artículo prevé que el Superintendente Nacional de Bienes Estatales puede delegar total o parcialmente sus funciones en otros funcionarios de la entidad, con excepción de las atribuciones señaladas en leyes o normas específicas, como de carácter indelegable;

Que, en ese sentido resulta necesario designar a una persona para que en nombre y representación del Superintendente Nacional de Bienes Estatales, solicite a la Entidad de Registro del Estado Peruano del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (EREP-RENIEC), la gestión para la emisión y cancelación de los Certificados Digitales de Agente Automatizado a fin de implementar el uso de la firma digital por los órganos y unidades orgánicas de esta Superintendencia, conforme lo dispone el artículo 2 de la Resolución N° 156-2018/SBN-GG. Cabe precisar que dicha persona asumirá las obligaciones del titular estipuladas en el artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 27269 Ley de Firmas y Certificados Digitales: **a)** Entregar información veraz durante la solicitud de emisión de certificados y demás procesos de certificación (cancelación, suspensión, re-emisión y modificación), **b)** Actualizar la información provista tanto a la Entidad de Certificación como a la Entidad de Registro o Verificación, asumiendo responsabilidad por la veracidad y exactitud de ésta, **c)** Solicitar la cancelación de su certificado digital en caso de que la reserva sobre la clave privada se haya visto comprometida, bajo responsabilidad y **d)** Cumplir permanentemente las condiciones establecidas por la Entidad de Certificación para la utilización del certificado;

Que, en atención a la facultad de delegación del Superintendente Nacional de Bienes Estatales previsto el literal o) del artículo 11 del Decreto Supremo 016-2010-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, corresponde designar al Ingeniero Oswaldo Daniel Casazola Cruz, Oficial de Seguridad de la Información de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales conforme a la Resolución N° 081-2018/SBN de fecha 22 de octubre de 2018, para que en nombre y representación del Superintendente Nacional de Bienes Estatales, solicite a la EREP-RENIEC, la gestión para la emisión y cancelación de Certificados Digitales de Agentes Automatizados, dicho servidor asumirá las obligaciones del titular estipuladas en el artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 27269;

Con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Asesoría Jurídica y de Tecnologías de la Información de la Oficina de Administración y Finanzas, y;

De conformidad con la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 052-2008-PCM; Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Supremo N° 026-2016-PCM, Resolución de Secretaria de Gobierno Digital N° 001-2017-PCM-SEGDI, Resolución de Secretaria de Gobierno Digital N° 005-2018-PCM-SEGDI y la Resolución N° 156-2018/SBN-GG; y, en uso de la atribución prevista en el literal o) del artículo 11 del



Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar al Ingeniero Oswaldo Daniel Casazola Cruz, Oficial de Seguridad de la información, para que en nombre y representación del Superintendente Nacional de Bienes Estatales, solicite a la EREP-RENIEC la gestión para la emisión y cancelación de Certificados Digitales de Agentes Automatizados.

**Artículo 2.-** El servidor designado en el artículo precedente, asumirá las obligaciones del Titular estipuladas en el artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 27269 Ley de Firmas y Certificados Digitales: **a)** Entregar información veraz durante la solicitud de emisión de certificados y demás procesos de certificación (cancelación, suspensión, re-emisión y modificación), **b)** Actualizar la información provista tanto a la Entidad de Certificación como a la Entidad de Registro o Verificación, asumiendo responsabilidad por la veracidad y exactitud de ésta, **c)** Solicitar la cancelación de su certificado digital en caso de que la reserva sobre la clave privada se haya visto comprometida, bajo responsabilidad y **d)** Cumplir permanentemente las condiciones establecidas por la Entidad de Certificación para la utilización del certificado.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución al servidor señalado en el artículo 1 de la presente Resolución, para los fines pertinentes.

**Artículo 4.-** Disponer que la Unidad de Trámite Documentario notifique la presente Resolución a los integrantes del Comité de Gobierno Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

**Artículo 5.-** Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas en el ámbito de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución, en el Intranet y Portal Institucional ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

  
ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO  
SUPERINTENDENTE  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

